

RV: 11001310502020210060901 / RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/07/2022 15:19

Para: Jorge Arturo Ortiz Torres <jortizt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá –
Secretaria
E-mail: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2837014
Calle 12 c 7-36 piso 11
Bogotá, D.C. – CO.

INFORMAMOS NUESTROS CANALES DE ATENCIÓN

PRESENTACIÓN DE ESCRITOS: Se recepcionarán en el correo electrónico institucional (jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:59 p.m., **recuerde que después de las 4:59 pm no se tendrá por recibida la correspondencia, lo anterior teniendo en cuenta que después de dicho horario el correo institucional se bloquea automáticamente por disposiciones del CSJ, en atención a la ley de desconexión laboral.**

ATENCIÓN TELEFÓNICA Y VIRTUAL: Se pone a disposición la línea fija 2837014 y línea móvil 3124097107 (línea WhatsApp). Recuerde que en estas líneas se atenderán dudas de trámites y no es un medio habilitado para la recepción de correspondencia.

ATENCIÓN EN VENTANILLA: Solo para casos estrictamente necesarios, evaluados por el titular del despacho, quien autorizará previamente el ingreso a la sede judicial mediante escrito.

PUBLICACIONES CON EFECTOS PROCESALES: Consultando nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-de-bogota>, podrás verificar estados electrónicos, traslados, actas de audiencias

De: Jairo Parra Quijano <jparraquijano@pqcabogados.com>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 2:30 p. m.

Para: Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jairo Parra Cuadros <jparracuadros@pqcabogados.com>; Natalia Higuera Moreno <nataliahiguera@pqcabogados.com>

Asunto: 11001310502020210060901 / RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DATOS DEL PROCESO

Referencia: Proceso ejecutivo de Carmen Cecilia Flórez Prada contra Jhoan Sebastián Feghali Velasco

Proceso No.: 11001310502020210060901

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Doctor

VICTOR HUGO GONZÁLEZ

JUEZ VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

JAIRO PARRA QUIJANO, en calidad de apoderado de **CARMEN CECILIA FLÓREZ PRADA**, identificada con C.C. 63.303.554, remito con destino al proceso de la referencia recurso de reposición parcial y en subsidio de apelación contra el auto del 6 de julio de 2022 que libra mandamiento de pago.

Cordialmente,

--

Jairo Parra Quijano

PARRA QUIJANO & CUADROS ABOGADOS

Teléfonos: (601) 309 92 90 - 305 465 45 95

Carrera 5 No. 71-45 Oficina 304

Edificio La Strada

www.pqcabogados.com



PQCABOGADOS



PARRA QUIJANO & CUADROS A b o g a d o s

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Doctor

VICTOR HUGO GONZÁLEZ

JUEZ VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Referencia:	Proceso ejecutivo de Carmen Cecilia Flórez Prada contra Jhoan Sebastián Feghali Velasco
Proceso No.:	2021-00609
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JAIRO PARRA QUIJANO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de **CARMEN CECILIA FLÓREZ PRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.303.554, mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición parcial y en subsidio apelación en contra del auto del 6 de julio de 2021 que libra mandamiento de pago.

I. Oportunidad

i) El término para recurrir, únicamente puede iniciar en el marco de la virtualidad, a partir del momento en que se permitió el acceso efectivo a la providencia, tal y como lo ha puesto de presente la Honorable Corte Suprema de Justicia:

“De donde fluye que el núcleo esencial de las «notificaciones» en general gira alrededor del conocimiento que puedan adquirir los justiciables respecto del pronunciamiento que se les informa, con sujeción a las formalidades prescritas por el legislador, en aras de consolidar el «principio» de publicidad de las «actuaciones judiciales».

En ese orden, tratándose de «estados electrónicos» es apropiado que la «publicación» contenga, además de las exigencias contempladas en el artículo 295 ídem, la «información» trascendente de lo resuelto por el funcionario, para **asegurar que el litigante no solo conozca el hecho de haberse emitido la providencia, sino su verdadero alcance**”¹ (Negrillas fuera de texto).

ii) El Auto que libra mandamiento de pago fue notificado por estado el 7 de julio de 2022. Sin embargo, en esta misma providencia fueron decretadas medidas cautelares, por lo cual para su consulta se requirió solicitarlo al juzgado vía correo electrónico, siendo finalmente enviado el

¹ Corte Suprema de Justicia. Rad. 52001-22-13-000-2020-00023-01.

PARRA QUIJANO & CUADROS

A b o g a d o s

viernes 8 de julio de 2022, luego de varias solicitudes realizadas, pues, incluso, el estado no estaba disponible:



Natalia Higuera Moreno <nataliahiguera@pqcabogados.com>

jue, 7 jul, 11:50 (hace 4 días) ☆ ↩ ⋮

para jlato20

Buenos días

Señores

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Proceso ejecutivo de Carmen Cecilia Florez contra Johan Sebastián Feghali

Proceso No.: 2021-0609

Asunto: solicitud acceso a expediente

Natalia Higuera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010230904, apoderada de Carmen Cecilia Florez en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito se permita el acceso al estado y a las providencias notificadas el día de hoy, ya que ninguno permite su descarga

Gracias por su atención

Atentamente

Natalia Higuera

Natalia Higuera Moreno <nataliahiguera@pqcabogados.com>

jue, 7 jul, 15:52 (hace 4 días) ☆ ↩ ⋮

para jlato20

Buenos días

Señores

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Proceso ejecutivo de Carmen Cecilia Florez contra Johan Sebastián Feghali

Proceso No.: 2021-0609

Asunto: solicitud auto del 6 de julio de 2022

Natalia Higuera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010230904, apoderada de Carmen Cecilia Florez en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito el auto del 6 de julio de 2022 notificado en el estado del día de hoy en el proceso No. 2021-0609 y en el cual se libra mandamiento de pago y se decreta una medida cautelar.

Gracias por su atención

Atentamente

Natalia Higuera

Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

vie, 8 jul, 15:38 (hace 3 días) ☆ ↩ ⋮

para mí

se remite lo solicitado.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá –
Secretaría



PARRA QUIJANO & CUADROS

A b o g a d o s

Natalia Higuera Moreno <nataliahiguera@pqcabogados.com>
para jilato20 ▾
vie, 8 jul, 11:04 (hace 3 días) ☆ ↶ ⋮

Bogotá D.C. Julio 8 de 2022

Señores
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de Carmen Cecilia Flores contra Johan Sebastián Feghali
Proceso No.: 2021-009
Asunto: Solicitud auto del 6 de julio de 2022

Buenos días

En calidad de apoderada de Carmen Cecilia Flores, demandante en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, respetuosamente solicito el envío del auto notificado en el estado del día de ayer 7 de julio de 2022, en el cual se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar.

Gracias por su atención
Atentamente
Natalia Higuera

Natalia Higuera Moreno <nataliahiguera@pqcabogados.com>
para jilato20 ▾
vie, 8 jul, 15:02 (hace 3 días) ☆ ↶ ⋮

Buenas tardes
Respetuosamente solicito el envío del auto notificado el día de ayer en el proceso 2021-009, pues está corriendo el término de ejecutoria y no me he podido notificar de esta providencia. Adjunto el poder que ya obra en el expediente.
Gracias por su atención

Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
para mí ▾
vie, 8 jul, 15:37 (hace 3 días) ☆ ↶ ⋮

Buen día.

Se remite lo solicitado.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá –
Secretaria
E-mail: jilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2837014
Calle 12 c 7-36 piso 11
Bogotá, D.C. – CO.

iii) Así las cosas, el término de dos días para la interposición del recurso de reposición previsto en el art. 62 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social vence el 12 de julio de 2022. Y el de apelación el 15 de julio de la presente anualidad. Por lo tanto, este escrito se presenta de forma oportuna.

II. Petición

Se revoque parcialmente el Auto del 6 de julio de 2022, en el sentido de librar mandamiento de pago, también, respecto de los intereses moratorios.

III. Consideraciones

En el auto que libra el mandamiento de pago se negaron los intereses solicitados en la demanda, bajo el argumento de que estos no se estipularon por las partes:

“Se niega la solicitud de intereses moratorios legales del 6% anual de qué trata el Art. 2232 del Código Civil toda vez que, no se estipuló en el título base de ejecución, por tanto, no son exigibles.”

3



PARRA QUIJANO & CUADROS

A b o g a d o s

No obstante, respetuosamente se le pone de presente al Despacho que el art. 1617 del Código Civil regula las consecuencias por un incumplimiento de las obligaciones consistentes en el pago de sumas de dinero, destacando que nos encontramos frente a un contrato civil de prestación de servicios profesionales:

“Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

2a.) **El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo.**

3a.) Los intereses atrasados no producen interés.

4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas” (Negrillas fuera de texto)

Sobre el particular, la Sala Laboral² de la Corte Suprema de Justicia ha resaltado:

“De tal manera que la disposición transcrita consagra un régimen resarcitorio específico que gobierna las consecuencias del incumplimiento de obligaciones **pecuniarias civiles de estirpe contractual, consistentes en el pago de sumas de dinero determinadas**, conforme al cual acreditado en juicio **el retardo del deudor, proceden ipso jure, a menos que las partes hayan estipulado un interés superior, como mínimo, a título indemnizatorio los referidos intereses moratorios, avaluados por el propio legislador quien los presume de derecho y cuantifica**” (Negrillas fuera de texto)

En similar sentido se ha pronunciado la Sala Civil de la referida corporación al destacar que, “(...) [c]onvencionalmente se pueden estipular los intereses remuneratorios y los moratorios; cuando no ha habido tal estipulación, nada debe el deudor por razón de los primeros, pero en caso de mora, ipso iure, deberá pagar intereses legales a título de indemnización de los perjuicios correspondientes (...)”³.

Entonces, aunque en el contrato civil de prestación de servicios no se fijen intereses, el legislador sí los previó y los valoró como un perjuicio por la mora en aquellos casos en donde la obligación es pagar una cantidad de dinero. Igualmente, en este caso en el Auto del 6 de julio de 2022, se

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia SL3449-2016. Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 28 de noviembre de 1989. M.P. Rafael Romero Sierra, y Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de septiembre de 2019. Radicado 11001020300020190283000. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.



PARRA QUIJANO & CUADROS

A b o g a d o s

señaló que la exigibilidad puede tener como fuente la ley. Por lo tanto, se reúnen los requisitos previstos en los arts. 1608 y 1617 del Código Civil para que se reconozcan los intereses legales como indemnización al incumplimiento:

- i) Estamos frente a un CONTRATO CIVIL, de prestación de servicios profesionales.
- ii) El contrato de prestación de servicios estableció que los honorarios se causarían con la adjudicación de derechos herenciales, que comprendía cualquier documento con el cual se adjudicara o realizara el pago de dichos derechos.
- iii) El pago de los derechos herenciales tuvo lugar por el contrato de transacción suscrito entre Jhoan Sebastián Feghali Velasco, Jean Feghali Waked, Abraham Feghali Feghali y Comercializadora Kaysser C.K. S.A.S., el 15 de marzo de 2019.
- iv) El retardo es evidente, ya que han pasado varios años desde que se cumplió la mencionada condición, sin que se haya realizado el pago de los honorarios a mi poderdante, pese a que el ejecutado recibió el pago del precio de la venta de los derechos herenciales, como consta en los certificados de los inmuebles.

Por lo tanto, hay lugar al reconocimiento de los intereses del 6% efectivo anual causados desde el 15 de marzo de 2019, fecha en que se realizó la cesión de los derechos herenciales, hasta el pago total del capital por honorarios derivados del contrato civil de prestación de servicios profesionales.

Respetuosamente,

JAIRO PARRA QUIJANO

C.C. 17.039.131

T.P. 6.424 del C.S. de la J.

